



REGLAMENTO DE BECAS

· 2025 ·



INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Magíster Gabriel Cajiga
Director General Encargado

Magíster. María Fernanda García
Secretaria General

Licda. Yeribell Díaz Salabarría
Directora de Planificación de Recursos Humanos

Magíster Ángela Jiménez
Sub Directora de Planificación de Recursos Humanos

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS



REGLAMENTO DE BECAS

Aprobado por el Consejo Nacional del IFARHU mediante la
Resolución No.024 de 30 de diciembre de 2024
(G.O.30189, 02 de enero de 2025).



REGLAMENTO DE BECAS

Índice

Título I

Normativa de los Programas.....	7
---------------------------------	---

Capítulo I

Marco Legal.....	7
------------------	---

Capítulo II

Derecho a Beneficios y de su Número.....	8
--	---

Capítulo III

Deberes de los Beneficiarios.....	9
-----------------------------------	---

Capítulo IV

Conceptos Generales.....	10
--------------------------	----

Título II

De las Becas.....	13
-------------------	----

Capítulo I

Programa de Becas.....	13
------------------------	----

Capítulo II

Beneficio y Estipulaciones Básicas de las Becas.....	17
--	----

Capítulo III

Procedimiento para la Selección de Becas por Puesto Distinguido.....	25
--	----

Capítulo IV

Convocatoria a los Concursos de Becas.....	26
--	----

Capítulo V

Procedimiento para la Selección y Adjudicación de Becas.....	27
--	----

Título IV

Convenios Educativos.....	28
---------------------------	----

Capítulo I

Financiamiento por Convenios Educativos.....	28
--	----

Capítulo II

Beneficio y Estipulaciones Básicas de los Convenios Educativos.....	29
---	----

Capítulo III

Procedimiento para la Selección y Adjudicación de Beneficios de Convenios Educativos.....	30
---	----

Título V

Disposiciones Generales.....	31
------------------------------	----

Capítulo I	
Organismos y Funcionarios Competentes en la Adjudicación y Administración de los Beneficios.....	31
Capítulo II	
Integración de la Comisión de Selección de Becas y Convenios Educativos.....	32
Capítulo III	
Derechos de los Beneficiarios.....	33
Capítulo IV	
Cambios de Estudios y Transferencias de Centro Educativo.....	34
Capítulo V	
Cancelaciones de Beneficios.....	35
Capítulo VI	
De las Enmiendas al Presente Reglamento.....	37
Anexos.....	38

TÍTULO I NORMATIVA DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1: El IFARHU recibirá los aportes del Presupuesto General del Estado y de las entidades privadas para la adjudicación de becas para estudiantes y profesionales que realicen estudios a nivel nacional o en el extranjero de conformidad con la Ley 1 de 11 de enero de 1965, modificada por las Leyes 45 del 25 de julio de 1978, 23 de 29 de junio de 2006, 55 de 14 de diciembre de 2007 y 60 de 3 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 2: La administración, adjudicación y control del cumplimiento de los programas de Becas que competen al IFARHU, así como los beneficios de Convenios Educativos, se rigen por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Los beneficios que serán otorgados para realizar estudios de básica general, premedia y media deberán ser cursados en centros educativos registrados, con planes de estudios aprobados y con autorización de funcionamiento por las entidades competentes.

Los beneficios que serán otorgados para realizar estudios superiores a nivel nacional deberán ser cursados en centros educativos legalmente acreditados por CONEAUPA (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá) y autorizados por las entidades competentes. En el caso de estudios internacionales, el centro de estudio seleccionado debe estar reconocido por la Base de Datos Mundial de Educación Superior (WHED) de la Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación (UNESCO).

CAPÍTULO II

DERECHO A BENEFICIOS Y DE SU NÚMERO

ARTÍCULO 3: Los solicitantes de los beneficios de becas y convenios educativos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. Los solicitantes de becas y convenios educativos serán panameños o extranjeros con más de diez (10) años de residir en el país, debidamente certificado por el Servicio Nacional de Migración;
2. Los solicitantes, por el solo hecho de presentar una solicitud como aspirantes a alguno de los programas y convenios del IFARHU, aceptan las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables;
3. En ningún caso se permitirá la acumulación de dos o más beneficios a un mismo estudiante. Cuando un estudiante obtenga más de un beneficio oficial, deberá optar por la que más le convenga. Si no lo hiciere dentro del mes siguiente a la obtención del segundo beneficio, se cancelará automáticamente el menor de ellos.
4. Se podrá conceder más de un beneficio por núcleo familiar a los estudiantes de Puesto Distinguido, Concurso de Becas Nacionales para Estudiantes Distinguidos, Concurso de Becas Internacionales para Estudiantes Distinguidos, y el de Apoyos Económicos a Estudiantes con Discapacidad.

ARTÍCULO 4: Participarán en las convocatorias que abra el IFARHU los estudiantes que reúnan los requisitos exigidos por la institución, la cual determinará el número y destino de tales beneficios según el programa y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5: Podrán participar en las convocatorias organizadas por el Instituto los estudiantes panameños o extranjeros con más de diez (10) años de residir en el país, debidamente certificado por el Servicio Nacional de Migración, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, el actual reglamento y los convenios suscritos por el Instituto.

ARTÍCULO 6: Se otorgarán beneficios para educación superior a estudiantes que vayan a cursar estudios en las áreas de necesidad de formación o especialización que el IFARHU identifique o avale para el desarrollo de planes y proyectos de interés nacional.

ARTÍCULO 7: El derecho a un beneficio es personal e intransferible y no podrá ser objeto de cesión, traspaso a otra persona natural, jurídica o institución de ninguna clase.

CAPÍTULO III **DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 8: Los deberes correspondientes a los beneficiarios de las becas y convenios educativos se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Los estudiantes beneficiarios elegirán estudios que se alineen con las carreras y competencias laborales que el IFARHU identifique como áreas de necesidad de formación o especialización para el desarrollo de planes y proyectos de interés nacional.
2. El estudiante que haya resultado beneficiado con una beca otorgada a través del IFARHU para realizar estudios en todos los niveles educativos, deberá firmar el Acta o Contrato de Beca correspondiente como requisito inicial para percibir cualquiera de los beneficios inherentes.
3. Entregar al IFARHU recibo de matrícula en los períodos de inscripción y, al finalizar cada periodo académico establecido por el centro de estudios, las calificaciones; así como, el diploma o certificado de culminación de estudio legalizado o con validación electrónica.
4. Todos los beneficiarios que hayan estudiado en el extranjero deberán retornar al país dentro de los noventa (90) días siguientes a la culminación de sus estudios. A su regreso al país, deberán presentarse en el IFARHU para reportarse y entregar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones del beneficio y permanecer en el país por un plazo equivalente al tiempo que estudiaron en el exterior. De incumplir con lo dispuesto, el beneficiario deberá devolver la totalidad de los recursos económicos recibidos para el financiamiento de los estudios realizados.
Los estudiantes a los cuales el IFARHU les haya adjudicado becas deberán ser alumnos regulares de la institución educativa y podrán matricularse en los diferentes turnos y modalidades ofrecidas por los centros de estudio.
5. Los beneficiarios del IFARHU y los representantes legales se identificarán con su respectiva cédula de identidad personal o documento legal equivalente; En el caso de panameños la cédula. Extranjeros pasaporte y cédula E.

CAPÍTULO IV

CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 9: Para los efectos del presente reglamento se establecen los siguientes conceptos:

1. **Beneficio:** es un aporte económico que se otorga para financiar costos para educación.
2. **Beneficiario:** Persona que resulta favorecida para recibir un beneficio.
3. **Becas:** financiamiento reembolsable o no reembolsable de estudios de educación básica general, media y superior, dirigido a estudiantes o profesionales panameños con méritos o necesidad socioeconómica, así como para estudiantes extranjeros beneficiados por Acuerdos y Convenios Internacionales que cursarán estudios superiores en la República de Panamá. Los programas de becas se financian con los aportes del presupuesto nacional, de los organismos internacionales, gobiernos extranjeros o personas o particulares nacionales y extranjeros.
 - a. **Becas Nacionales:** Para estudios de educación básica general, media y superior en el país dirigido a estudiantes panameños distinguidos y estudiantes extranjeros con más de 10 años de residencia en el país, debidamente certificado por el Servicio Nacional de Migración.
 - b. **Becas Internacionales:** Para estudios de educación superior dirigido a estudiantes panameños y extranjeros con más de 10 años de residencia en el país, debidamente certificado por el Servicio Nacional de Migración. Los estudios serán en áreas de necesidad de formación o especialización identificadas o avaladas por el IFARHU para el desarrollo de planes y proyectos de interés nacional, así como los países donde se realizarán los estudios.
 - c. **Becas socioeconómicas:** aporte económico no reembolsable dirigido a estudiantes de educación básica general, media y superior provenientes de población vulnerable y en riesgo; se financian con los aportes del presupuesto nacional.
4. **Educación Básica General:** primer nivel de enseñanza, que va desde primaria hasta la pre media.

5. **Educación Primaria:** La educación primaria favorecerá y dirigirá el desarrollo integral del educando; continuará orientando la formación de su personalidad. Comprende las edades entre seis (6) y once (11) años, aquella que va de 1° a 6° grado.
6. **Educación Premedia:** Es la etapa final de la Educación Básica General. Se desarrolla en estudiantes cuyas edades oscilan entre los doce (12) y quince (15) años. Continuará y profundizará la formación integral del educando, con un amplio período de exploración y orientación vocacional de sus intereses y capacidades. Aquella que va del 7° al 9° grado.
7. **Educación Media:** Es la que sigue a la educación básica general y antecede a la educación superior. Tiene como objetivo continuar la formación cultural del estudiante y ofrecerle una sólida formación en opciones específicas, a efecto de prepararlo para el trabajo productivo, que le facilite su ingreso al campo laboral y proseguir estudios superiores. Tiene una duración de tres (3) años y diversificada.

Es el segundo nivel de enseñanza que se cursa después de haber completado la educación básica general, comprendida del 10° al 12° grado.

8. **Educación Superior:** Es el tercer nivel de enseñanza que se imparte en universidades y en los centros de enseñanza superior a nivel nacional o su equivalente en el extranjero. Exige como condición mínima haber completado con éxito la educación media. No hay edad determinada para su ingreso. Esta educación está subdividida de la siguiente manera:
 - a. **Universitaria:** Se imparte en las universidades oficiales y particulares del país o del exterior.
 - b. **No Universitaria:** Se ofrece fuera de los recintos universitarios y tiene sus propios programas. En este nivel se encuentran institutos superiores de diversas especialidades como: comercio, turismo, secretariado, náutica, tecnología de computadoras, entre otras.
9. **Pregrado:** Nivel de estudios posterior a la enseñanza media y anterior a la obtención de un grado académico o título profesional. Se trata de carreras técnicas superiores (universitarias) de un periodo mínimo de dos (2) años de duración.

10. **Grado:** Título académico de educación superior que se consigue al finalizar una carrera universitaria de entre tres (3) y seis (6) años. Se trata de carreras de licenciatura o su equivalente de un periodo mínimo de tres (3) años y ocho (8) meses de duración.
11. **Postgrado:** Programa académico que se ofrece después de la obtención de una licenciatura o grado universitario y que tiene como objetivo profundizar en una disciplina o área específica de conocimiento. Es el más alto nivel académico ofrecido en las universidades. Los postgrados pueden ser de distintos tipos, como: cursos de postgrado, especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados.
12. **Educación Continua:** Modalidad educativa que complementa la formación curricular y tiene como objetivo mantenerse actualizado en un campo específico o adquirir nuevas habilidades en respuesta a los cambios en el entorno laboral, tecnológico y social.
13. **Educación virtual:** Modalidad de enseñanza completa en entornos digitales. Facilita la interacción entre docentes y alumnos con plataformas en línea.
14. **Violencia de Género:** Tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico.
15. **Núcleo familiar:** Es la familia conviviente en un mismo hogar formada por los padres y sus hijos dependientes hasta los 25 años.
16. **Sobrino:** Respecto al servidor público del IFARHU, es el hijo o hija de su hermano o hermana.
17. **Fondos Transferidos:** Financian gastos de educación y manutención según convenio para realizar estudios de básica general, media y superior en el país o en el exterior, con aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas del país.

TÍTULO II DE LAS BECAS

CAPÍTULO I PROGRAMA DE BECAS

ARTÍCULO 10: Para la constitución del Programa de Becas se establecen los siguientes subprogramas:

1. Becas por Puestos Distinguidos

- a. Egresados del 9º grado de educación básica general en planteles oficiales y particulares de la República, con los más altos promedios académicos, para realizar estudios de educación media de conformidad con la escala que determinará el Consejo Nacional del IFARHU en centros de educación del subsistema regular del país de acuerdo con las becas disponibles en el presupuesto de la Institución. Para ser beneficiario el promedio debe ser mínimo de cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0).
- b. Egresados de educación media de planteles oficiales y particulares de la República, con los más altos promedios académicos, para realizar estudios de educación superior en centros nacionales o internacionales, de conformidad con la escala que determinará el Consejo Nacional del IFARHU de acuerdo con las becas disponibles en el presupuesto de la Institución. Para ser beneficiario el promedio debe ser mínimo de cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0).
- c. Panameños y estudiantes extranjeros con más de 10 años de residencia en el país, debidamente certificado por el Servicio Nacional de Migración, egresados de estudios de licenciatura en universidades oficiales y particulares debidamente autorizadas para funcionar en la República de Panamá, que obtenga en universidades nacionales o internacionales por el período normal que contemple el plan de estudios correspondiente. Para ser beneficiario el índice mínimo debe ser dos (2.0) en una escala de tres (3.0).

2. Concurso de Becas Nacionales para Estudiantes Distinguidos

- a. Estudiantes de educación básica general en planteles oficiales y particulares de la República, con promedios académicos mínimo de cuatro con cinco (4.5) en una escala de cinco (5.0).

En los casos de los planteles particulares la selección se hará previa evaluación económica.

1. **Concurso General Educación Primaria:** para realizar estudios a partir del segundo grado en planteles oficiales y particulares de la República.
2. **Concurso General Educación Premedia:** para realizar estudios a partir del séptimo grado en planteles oficiales y particulares de la República.
- b. Estudiantes que estén cursando cualquier año de educación media en planteles oficiales y particulares, con promedios académicos mínimo de cuatro con cinco (4.5) en una escala de cinco (5.0).
- c. Estudiantes de primer ingreso a cualquier universidad oficial que posean un promedio mínimo de cuatro con cinco (4.5) en una escala de cinco (5.0).
- d. Estudiantes que estén cursando cualquier año de una carrera en una universidad oficial, que posea un índice general mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0). Estas becas cubren el periodo para terminar la carrera universitaria.
- e. Estudiantes que inicien o cursen estudios de postgrados en universidades oficiales de la República de Panamá, que posea un índice general mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0).
- f. Estudiantes beneficiarios de Convenios Educativos para los cuales se tomará como referencia los requisitos que establezca el convenio.

3. Concurso de Becas Internacionales para Estudiantes Distinguidos

- a. Egresados de educación media de planteles oficiales o particulares de la República, con los más altos promedios académicos, para realizar estudios de educación superior en centros internacionales, de acuerdo con las becas disponibles en el presupuesto de la Institución. Para ser beneficiario el promedio debe ser mínimo de cuatro con cinco (4.5) en una escala de cinco (5.0) y previa evaluación socioeconómica.
- b. Panameños egresados de estudios de licenciatura en universidades oficiales y particulares debidamente autorizadas para funcionar en la República de Panamá, con los más altos índices académicos, para

realizar estudios de postgrado en universidades internacionales. Para ser beneficiario el índice mínimo debe ser de dos (2.0) en una escala de tres (3.0) y previa evaluación socioeconómica.

- c. Estudiantes beneficiarios de Convenios Educativos para los cuales se tomará como referencia los requisitos que establezca el convenio.

4. Concurso de Becas para Servidores Públicos

Dirigido a servidores públicos para realizar estudios de pregrado, grado, postgrado o educación continua a nivel nacional e internacional. Para ser beneficiario el promedio mínimo debe ser de cuatro con cinco (4.5) en una escala de cinco (5.0) o un índice mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0), según corresponda.

5. Becas socioeconómicas

Dirigido a estudiantes socioeconómicamente vulnerables egresados de educación media de planteles oficiales de la República, para realizar estudios superiores en centros nacionales o internacionales, según el número de beneficios disponibles en el presupuesto de la Institución. Para ser beneficiario el promedio mínimo debe ser de cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0) y previa evaluación socioeconómica.

a. Becas Socioeconómicas Nacionales:

Para realizar estudios de nivel superior y educación continua en centros de estudio nacionales, dirigido a estudiantes socioeconómicamente vulnerables que cuenten con un promedio de cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0) o índice de uno punto ocho (1.8) en una escala de tres (3.0), mínimos, respectivamente.

b. Becas Socioeconómicas Internacionales:

Para estudios superiores o educación continua en centros internacionales, dirigido a estudiantes socioeconómicamente vulnerables que cuenten con promedio de cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0) o índice de uno punto ocho (1.8) en una escala de tres (3.0), mínimos o su equivalente, respectivamente.

6. Becas Socioeconómicas para Estudiantes egresados de los centros estudiantiles del IFARHU

Está dirigido a los estudiantes que hayan permanecido en los centros estudiantiles del IFARHU al menos los dos (2) últimos años de su educación media, para que realicen estudios de técnico superior o licenciatura.

El beneficio debe tramitarse al año siguiente de egresar de educación media.

7. Becas Socioeconómicas para Funcionarios del IFARHU

Está dirigido a funcionarios del IFARHU, sus hijos, nietos o sobrinos para realizar estudios en educación básica general, media y superior.

8. Apoyo económico:

Dirigido a estudiantes de diversos niveles educativos que son beneficiarios de leyes especiales para financiar sus estudios, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

a. Apoyo económico a Estudiantes con Discapacidad (Ley N°15 de 2016):

Está dirigido a los estudiantes con discapacidad para realizar estudios de educación básica general, media, superior y educación continua.

Se escogerán atendiendo la evaluación socioeconómica y la participación en los respectivos programas educativos que atienden a estudiantes con discapacidad.

b. Apoyo económico para la Erradicación del Trabajo Infantil (Decreto Ejecutivo N°2 de 2024)

Tiene el propósito de brindar ayuda económica a la población infantil trabajadora para que inicien o continúen sus estudios académicos en escuelas oficiales de educación básica general y media del país.

c. Apoyo económico para Afectados por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol (Ley N°13 de 2010)

Dirigido a afectados por la intoxicación masiva con Dietilenglicol, para hijos y familiares dependientes comprobados, para estudios de educación básica general, media y superior en centros oficiales y particulares del país, para colaborar económicamente y solventar los costos de sus estudios.

Los beneficios de este subprograma se rigen por el Reglamento correspondiente.

d. Apoyo económico para las víctimas de violencia de género y sus hijos (Ley N°82 de 2013)

Este programa está dirigido a las víctimas de violencia de género y sus hijos a fin de que realicen estudios de educación básica general, media y superior en centros oficiales y particulares del país.

Se evaluarán las solicitudes con base en certificación de la entidad competente.

e. Apoyo económico para afectados por los hechos ocurridos del 6 al 10 de julio del 2010 en el distrito de Changuinola (Ley N°28 de 2015)

Dirigido a estudiantes afectados por los hechos ocurridos del 6 al 10 de julio del 2010 en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

f. Apoyo económico para familiares de los héroes sobrevivientes y mártires de la Gesta Heroica de 1964 (Ley N°163 de 2020)

Dirigido a los familiares de los héroes sobrevivientes y mártires de la gesta histórica de 1964, hasta el segundo grado de consanguinidad, para estudios de preescolar, premedia, media y universitaria.

CAPÍTULO II

BENEFICIO Y ESTIPULACIONES BÁSICAS DE LAS BECAS

ARTÍCULO 11: Los beneficios de los subprogramas se adjudicarán mediante concursos, salvo las becas del subprograma Puesto Distinguido que se otorgan con base en la tabla aprobada por el Consejo Nacional del IFARHU; las becas de

convenio, de acuerdo con lo establecido en cada uno; y las becas socioeconómicas o apoyos económicos, sujetas a la ley que las crea o con base en la tabla aprobada por el Consejo Nacional del IFARHU.

ARTÍCULO 12: Las becas por puestos distinguidos tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

- a. Las becas correspondientes a alumnos egresados del noveno (9) grado de educación básica general en planteles oficiales y particulares de la República con mayor puntuación y para cursar estudios de educación media tendrán derecho a percibir una asignación mensual de ochenta balboas (B/.80.00) pagadera durante los meses del año lectivo y hasta por la duración normal de la educación media.
El estudiante debe mantener un promedio al final del año, mínimo de cuatro con dos (4.2) en una escala de cinco (5.0).
- b. Las becas de los alumnos con los índices académicos de mayor puntuación en los planteles de educación media oficiales y particulares de la República, y que se destinen a cursar estudios superiores, tendrán derecho a una asignación mensual de doscientos balboas (B/. 200.00) durante todo el año calendario, y hasta por el tiempo de duración normal de la carrera que siga el becario.
El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año, mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0).
- c. Los estudiantes panameños que obtengan el mayor índice académico de la promoción de su facultad en las universidades oficiales y particulares debidamente autorizadas para funcionar en la República de Panamá serán acreedores de las becas de Puesto Distinguido, que cubrirá el costo de las horas créditos, laboratorios y matrículas de estudios de maestrías y doctorados, debidamente aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).
El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0).

ARTÍCULO 13: Las becas por concurso general para estudiantes distinguidos tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

- a. Las becas adjudicadas por concurso para hacer estudios de educación básica general y educación media en planteles oficiales y particulares del país tendrán las siguientes asignaciones mensuales:

- Cuarenta y cinco balboas (B/.45.00) para educación primaria a partir del segundo grado.
- Cincuenta y cinco balboas (B/.55.00) para educación premedia.
- Sesenta y cinco balboas (B/.65.00) para educación media.

Estos beneficios se pagarán durante los meses del año lectivo, y tendrán una duración hasta de tres (3) años académicos en el mismo nivel de educación primaria, premedia y media, siempre y cuando el estudiante haya mantenido un promedio final mínimo de cuatro con dos (4.2) en una escala de cinco (5.0).

- b. Las becas adjudicadas por concurso para realizar estudios de grado en universidades oficiales tendrán una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) por todo el tiempo de duración normal de los estudios.

El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año, mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0).

- c. Las becas adjudicadas por concurso para realizar estudios de postgrado serán por el término normal de los estudios y cubrirán los costos académicos de acuerdo con el plan de estudios. Se establecerá un monto tope máximo.

El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año, mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0).

ARTÍCULO 14: Los beneficios del Concurso de Becas Internacionales para estudiantes distinguidos tendrán la siguiente asignación y duración:

- a. Las becas adjudicadas por concurso para realizar estudios de grado en universidades internacionales tendrán una asignación que puede incluir los siguientes gastos permisibles: costos académicos, equipo tecnológico, gastos de manutención, seguros obligatorios, de acuerdo con la tabla establecida por el IFARHU, por el tiempo de duración de los estudios.

El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año, mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0) o su equivalente.

- b. Las becas adjudicadas por concurso para realizar estudios de postgrado en universidades internacionales serán por el término de duración de los

estudios y tendrán una asignación que cubra los costos académicos y gastos de manutención, de acuerdo con la tabla establecida por el IFARHU.

El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año, mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0) o su equivalente.

ARTÍCULO 15: Las Becas por Concurso para Servidores Públicos tendrán la siguiente asignación y duración:

Para realizar estudios de pregrado, grado, postgrado y educación continua en universidades nacionales o internacionales tendrán una asignación que puede incluir los siguientes gastos permisibles: costos académicos, equipo tecnológico, gastos de manutención (sólo para el exterior), seguros obligatorios, de acuerdo con la tabla establecida por el IFARHU, por el tiempo de duración de los estudios.

El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año mínimo de uno punto setenta y cinco (1.75) en una escala de tres (3.0) o su equivalente.

ARTÍCULO 16: Se pagará por adelantado la asignación del beneficio directamente al estudiante mediante partidas determinadas por el IFARHU, por la cantidad y el tiempo estipulado en el documento que legaliza el beneficio, según el calendario de pago establecido. El IFARHU, cuando lo estime necesario y justificado, podrá variar la forma de pago.

Se **retendrá** el pago trimestral en los siguientes casos:

- En primaria, si el promedio trimestral no alcanza el tres punto cinco (4.0).
- En educación premedia y media, si presenta dos o más fracasos; hasta haber demostrado la superación académica en el siguiente trimestre del año correspondiente.
- Para estudios superiores, si presenta fracaso en una o más materias en determinado periodo académico, se le retendrá el pago hasta el siguiente periodo, siempre y cuando **no le atrase el plan de estudio**.

ARTÍCULO 17: Cuando se trate de becas destinadas a servidores públicos, el IFARHU hará conocer los programas respectivos a las instancias correspondientes, a fin de que éstos propongan los candidatos que participarán en las convocatorias a concursos.

ARTÍCULO 18: Las Becas Socioeconómicas Nacionales tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

- a. Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) para estudios de técnico superior y licenciatura, pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios, si permanece en su lugar de residencia.

En caso de requerir trasladarse a otra provincia para realizar sus estudios, tendrán una asignación que podrá incluir los siguientes gastos permisibles: costos académicos, equipo tecnológico, gastos de manutención, seguros obligatorios de acuerdo con la tabla establecida por el IFARHU y verificada la condición socioeconómica, por el tiempo de duración de los estudios, si la carrera no se dicta en la provincia de residencia. Se favorecerá a los estudiantes socioeconómicamente vulnerables.

Para mantener el beneficio, el estudiante debe cumplir con un índice académico al final de cada año, mínimo de uno punto ocho (1.8) en una escala de tres (3.0).

- b. Para estudios de postgrado cubre costo de matrícula y materias del plan de estudios que concedan créditos académicos, por la duración del calendario académico.

En caso de requerir trasladarse a otra provincia para realizar sus estudios, tendrán una asignación que podrá incluir los siguientes gastos permisibles: costos académicos, equipo tecnológico, gastos de manutención, seguros obligatorios de acuerdo con la tabla establecida por el IFARHU y verificada la condición socioeconómica, por el tiempo de duración de los estudios, si el postgrado no se dicta en la provincia de residencia. Se favorecerá a los estudiantes socioeconómicamente vulnerables.

En el caso de Becas Socioeconómicas para servidores públicos del IFARHU, se establecen los siguientes montos y duración:

Para servidores públicos del IFARHU:

- Ochenta balboas (B/.80.00) mensuales durante la duración del calendario académico para realizar estudios de premedia y media.
- Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales durante la duración del calendario académico para realizar estudios de pregrado y grado.
- Hasta diez mil balboas (B/.10,000.00) para cubrir costos de postgrado.

Para hijos, sobrinos o nietos de los servidores públicos del IFARHU:

- a. Ochenta balboas (B/.80.00) mensuales durante la duración del calendario académico, para realizar estudios de educación inicial (prekinder y kinder), básica general (primaria y premedia), media y técnico superior no universitario.
En los casos de que los estudios de educación inicial se realicen en el Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) del IFARHU, la asignación mensual será de sesenta balboas (B/.60.00).
- b. Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales durante la duración del calendario académico y hasta la duración normal de los estudios, para realizar estudios de técnico universitario, licenciaturas y maestrías.

ARTÍCULO 19: Las Becas Socioeconómicas internacionales tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

Tendrán una asignación que puede incluir los siguientes gastos permisibles: costos académicos, equipo tecnológico, gastos de manutención, seguros obligatorios, de acuerdo con la tabla establecida por el IFARHU, y verificada la condición socioeconómica del estudiante, por el tiempo de duración de los estudios, sólo si la carrera no se dicta en territorio nacional. Se favorecerá a los estudiantes que presenten mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica.

Para mantener el beneficio, el estudiante debe cumplir con un índice académico al final de cada año, mínimo de uno punto ocho (1.8) en una escala de tres (3.0) o su equivalente.

ARTÍCULO 20: Los apoyos económicos a estudiantes con discapacidad tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

- a. Cuarenta y cinco balboas (B/.45.00) para educación primaria a partir del segundo grado.
- b. Cincuenta y cinco balboas (B/.55.00) para educación premedia.
- c. Sesenta y cinco balboas (B/.65.00) para educación media.
- d. Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) para estudios de técnico superior y licenciatura, pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios, si permanece en su lugar de residencia.
- e. Para estudios de postgrado cubre costo de matrícula y materias del plan de estudios que concedan créditos académicos, por el tiempo normal de los estudios.

Estos beneficios se pagarán durante los meses del año lectivo, y tendrán una duración hasta de tres (3) años académicos en el mismo nivel de educación primaria, premedia y media.

ARTÍCULO 21: Los apoyos económicos para afectados por la intoxicación masiva con Dietilenglicol tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

Para afectados:

- a. Sesenta balboas (B/.60.00) para educación básica general y media.
- b. Ciento veinticinco balboas (B/.125.00) para técnico superior y licenciatura, pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.

Estos beneficios se pagarán durante los meses del año lectivo, y tendrán una duración hasta de tres (3) años académicos en el mismo nivel de educación primaria, premedia y media.

Para hijos y nietos:

- a. Treinta y cinco balboas (B/.35.00) para educación básica general y media.

Estos beneficios se pagarán durante los meses del año lectivo, y tendrán una duración hasta de tres (3) años académicos en el mismo nivel de educación primaria, premedia y media.

ARTÍCULO 22: Las Becas Socioeconómicas para estudiantes egresados de los centros estudiantiles del IFARHU, tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

- a. Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) para estudios de técnico superior y licenciatura, pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.

ARTÍCULO 23: El IFARHU pagará la asignación del beneficio directamente al estudiante de conformidad con el respectivo contrato.

El importe de los Apoyos Económicos o Becas Socioeconómicas se pagará según el calendario de pago establecido. El IFARHU, cuando lo estime necesario y justificado podrá variar la forma de pago.

ARTÍCULO 24: Las Becas Socioeconómicas o Apoyos Económicos que otorgue el IFARHU para realizar estudios de educación básica general, educación media, educación superior y educación continua podrán ser para centros educativos y universidades oficiales y particulares del país.

Para educación superior y educación continua podrán ser para centros educativos y universidades internacionales.

ARTÍCULO 25: Los estudiantes con un beneficio de Becas Socioeconómicas o Apoyos Económicos podrán solicitar reserva si presenta una discapacidad temporal o enfermedad comprobada y en situaciones justificadas y aceptadas por la Institución.

ARTÍCULO 26: La **reserva** de este beneficio en las situaciones señaladas en el artículo anterior, la autorizará el IFARHU por un lapso no mayor de un (1) año calendario, que podrá computarse considerando los períodos lectivos del centro de estudio.

ARTÍCULO 27: Los beneficiarios remitirán al IFARHU semestral o anualmente o en períodos inferiores, según sea el caso, la constancia de matrícula en todas las asignaturas que comprenda el plan de estudios correspondiente, así como los informes de calificaciones debidamente expedidos por las autoridades competentes de la institución respectiva.

Estos documentos deben entregarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de matrícula o de expedición de las calificaciones.

El IFARHU podrá obtener las calificaciones del estudiante, previo consentimiento del beneficiario, a través de medios electrónicos, accediendo al centro de estudio.

ARTÍCULO 28: Los beneficiarios de este programa quedan sujetos al sistema de asesoramiento, seguimiento y evaluación socioeconómica periódicamente programada por el IFARHU, a través de la Dirección de Becas, a fin de que se cumplan los objetivos de otorgamiento de las Becas Socioeconómicas o Apoyos Económicos.

ARTÍCULO 29: Serán causales de cancelación del beneficio de Becas Socioeconómicas o Apoyos Económicos, las contempladas en el Artículo 74 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30: Las disposiciones de los capítulos antecedentes de este reglamento se aplicarán en lo que sea pertinente, a los beneficios de Becas Socioeconómicas o Apoyos Económicos cuya administración corresponda al IFARHU.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE BECAS POR PUESTO DISTINGUIDO

ARTÍCULO 31: La selección de los alumnos de planteles oficiales y particulares de educación básica general y media con derecho a becas, por alto índice académico, se realizará según las disposiciones legales emitidas para ello por el Ministerio de Educación.

De la revisión para obtener los promedios de calificaciones o índices académicos y para decidir el orden de prelación en la lista de alumnos con más altos índices o promedios, se levantará un acta firmada por los miembros de la comisión que nombre el centro educativo, con los nombres de los alumnos, los promedios o índices de cada uno y el orden respectivo. La dirección del centro educativo debe remitir esta acta a la Dirección de Becas del IFARHU, en los quince (15) días siguientes a la terminación del año escolar.

ARTÍCULO 32: La Dirección General del IFARHU adjudicará las becas de conformidad con los resultados que indiquen las actas de las comisiones que nombran los centros educativos.

Si el IFARHU advierte un error en la obtención de los promedios o índices académicos, comunicará el mismo a la dirección del centro educativo para que esta reúna a la comisión y realicen la corrección respectiva.

Cuando la comisión, luego de aplicar las disposiciones del Ministerio de Educación, determine que persiste un empate en los puestos de honor, al IFARHU le corresponderá adjudicar las becas de acuerdo con la cantidad de beneficios asignados al centro educativo, tomando en consideración los promedios de manera descendente y, en igualdad de circunstancias se preferirá a los económicamente más necesitados, previa evaluación socioeconómica. La Dirección General mantendrá en suspenso la adjudicación de la beca o becas correspondientes hasta la próxima reunión de la Comisión.

Las partes interesadas podrán recurrir la decisión de la Dirección General así:

1. De reconsideración, ante el Director General, quien las direccionara a la Comisión para que aclare, modifique o revoque la decisión impugnada;
2. De apelación, ante el Consejo Nacional del IFARHU, con el mismo objeto.

ARTÍCULO 33: La selección de los estudiantes de las universidades oficiales que tienen derecho a becas por haber obtenido el índice académico más alto en su facultad y en cada centro regional universitario, será realizada por cada universidad miembro del Consejo de Rectores de Panamá, de acuerdo con sus disposiciones. Las universidades remitirán estos resultados a la Dirección de Becas.

En el caso de las universidades particulares miembros del Consejo de Rectores de Panamá, tienen derecho a becas los estudiantes que obtienen el índice académico más alto en su facultad, seleccionados de acuerdo con sus disposiciones.

CAPÍTULO IV **CONVOCATORIA A LOS CONCURSOS DE BECAS**

ARTÍCULO 34: La convocatoria a los concursos de becas nacionales e internacionales se anunciará públicamente dando a conocer en cada caso las bases y condiciones generales y específicas del concurso; y señalará un plazo no menor de diez (10) días, si las becas son nacionales, para que los interesados hagan llegar al IFARHU su solicitud; el plazo para los concursos de becas internacionales dependerá de los términos que establezca el IFARHU para cada caso o de lo ofertado por otras entidades u organismos.

ARTÍCULO 35: La Comisión de Selección establecerá concursos o convocatorias que podrán organizarse por separado, con base en zonas geográficas o de nivel educativo, en las diversas regiones de la República, a fin de que los aspirantes a becas compitan dentro de las condiciones más equitativas respecto a experiencias académicas y culturales, así como a situaciones económicas y sociales, y facilidades de participación.

La Comisión de Selección tendrá a disposición un cuerpo de trabajadores sociales que pueda atender o profundizar en el análisis socioeconómico de los participantes, cuando lo requiera.

ARTICULO 36: Para la preselección de los beneficiarios, la Comisión de Selección deberá supervisar que estos cumplan con los criterios mínimos de convocatoria. Para la selección de los beneficiarios, la Comisión de Selección hará énfasis en el mérito o necesidad socioeconómica de los participantes basándose en los criterios y el procedimiento que se establece en este reglamento mediante tablas de ponderación en el Anexo 2 y 3.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 37: Una vez instalada, la Comisión de Selección deberá:

1. Declarar impedido, por conducto del presidente de la Comisión, a cualquiera de sus miembros que tenga parentesco con alguno de los concursantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Analizar la solicitud de cada concursante, la cual será identificada únicamente mediante números a fin de procurar la mayor objetividad posible en la preselección y selección de los beneficiarios a las becas;
3. Revisar que cada participante cumpla con los requisitos establecidos para cada convocatoria y evaluar, en función de la tabla de ponderación, la medición de los criterios de selección que establezcan los méritos de cada candidato;
4. Celebrar entrevistas personales o virtuales a los concursantes, cuando lo estime necesario;
5. Resolver por mayoría simple de los presentes las cuestiones de orden interno que les someta el presidente de la Comisión;
6. Resolver por mayoría simple de los presentes lo relativo a la preselección y selección de los beneficiarios;
7. Remitir a la Dirección de Becas las actas de preselección y selección que deberán incluir la lista de todos los concursantes, de los preseleccionados y los seleccionados en un formato elaborado para tal fin.

ARTÍCULO 38: Corresponde al director general hacer la adjudicación de las becas sujetas a concurso, de conformidad con la selección de la Comisión. Esta decisión será dada a conocer a los interesados a través de los medios que establezca el IFARHU.

Las decisiones de la Comisión de Selección están sujetas a los siguientes recursos:

1. De reconsideración, ante el Director General, quien las direccionara a la Comisión para que aclare, modifique o revoque la decisión impugnada;
2. De apelación, ante el Consejo Nacional del IFARHU, con el mismo objeto.

TÍTULO IV **CONVENIOS EDUCATIVOS**

CAPÍTULO I **FINANCIAMIENTO POR CONVENIOS EDUCATIVOS**

ARTÍCULO 39: La Secretaría General del IFARHU tendrá a cargo la promoción y celebración de los convenios para el desenvolvimiento de las acciones institucionales.

ARTÍCULO 40: La administración, adjudicación y control del cumplimiento de los beneficios por convenios que competen al IFARHU, se rigen por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 41: Para la ejecución de los convenios por concurso, la convocatoria para beneficios nacionales e internacionales se anunciará públicamente dando a conocer en cada caso las bases y condiciones generales y específicas del concurso; y señalará un plazo no menor de diez (10) días, si los beneficios son nacionales, para que los interesados hagan llegar al IFARHU su solicitud; el plazo para los concursos de beneficios internacionales dependerá de los términos que establezca el IFARHU en conjunto con las entidades u organismos oferentes.

ARTÍCULO 42: Los beneficios por convenio son el financiamiento reembolsable o no reembolsable para estudios de educación básica general, media, superior y formación continua en el país o en el exterior, dirigido a estudiantes panameños o extranjeros con más de 10 años de residencia en el país, debidamente certificados por el Servicio Nacional de Migración; al igual que a extranjeros para realizar estudios en Panamá, según lo establecido en los acuerdos o convenios con centros educativos, universidades, entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 43: El financiamiento por convenios podrá provenir de donación, deducción de impuesto de inmueble (exoneración), con los aportes del presupuesto del IFARHU o por fondos transferidos para su administración.

CAPÍTULO II

BENEFICIO Y ESTIPULACIONES BÁSICAS DE LOS CONVENIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 44: La asignación y duración de los beneficios que se otorgarán por convenios estarán establecidas en cada acuerdo suscrito.

Todos los acuerdos se rigen por el Reglamento de Becas y Convenios Educativos.

ARTÍCULO 45: La adjudicación de los beneficios por convenios se otorgará según los criterios establecidos en el convenio.

ARTÍCULO 46: El IFARHU pagará, cuando corresponda, la asignación del beneficio directamente al estudiante y/o al centro mediante partidas presupuestarias determinadas en el convenio, por la cantidad y el tiempo estipulado en el documento que legaliza el beneficio. Los beneficios serán pagados por adelantado al estudiante de acuerdo con el calendario de pago de la institución, siempre y cuando:

- a. Los estudiantes de educación primaria presenten un promedio trimestral igual o mayor a cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0), o lo que establezca el convenio.
- b. Para estudios de educación premedia y media, los estudiantes deben presentar un promedio trimestral igual o mayor a cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0), o lo que establezca el convenio.
- c. Para estudios superiores, los estudiantes deben presentar un promedio trimestral igual o mayor a cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0), o lo que establezca el convenio.

ARTÍCULO 47: Los beneficios que ofrecen los centros educativos para estudiar en educación básica general, media o superior, darán derecho a las exigencias acordadas por los oferentes, durante el año lectivo, y hasta por la duración normal de los estudios. Cuando un alumno pierda el beneficio o abandone sus estudios, la dirección del centro educativo respectivo debe comunicar inmediatamente esta situación al IFARHU.

ARTÍCULO 48: Los beneficios ofrecidos por personas naturales o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, tendrán como asignación lo estipulado por el oferente. Esta misma norma se aplica a los beneficios ofrecidos por el Estado o por sus organismos, para fines distintos a los expresados en el presente Capítulo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BENEFICIOS DE CONVENIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 49: La selección y adjudicación de los beneficios se realizará de acuerdo con los criterios establecidos por el organismo o entidad respectiva, considerando el aspecto financiero.

ARTÍCULO 50: La Comisión de Selección establecerá concursos que podrán organizarse por separado, según zonas geográficas o de nivel educativo, en las diversas regiones del país, para que los aspirantes compitan en las condiciones más equitativas según lo que establezca cada convenio.

ARTÍCULO 51: En los casos de selección de beneficiarios por concurso, la Comisión de Selección deberá:

1. Declarar impedido, por conducto del presidente de la Comisión, a cualquiera de sus miembros que tenga parentesco con alguno de los concursantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Analizar la solicitud de cada concursante, la cual será identificada únicamente mediante números a fin de procurar la mayor objetividad posible en la preselección y selección de los beneficiarios;
3. Revisar que cada participante cumpla con los requisitos establecidos para cada convocatoria y evaluar, en función de la tabla de ponderación, la medición de los criterios de selección que establezcan los méritos de cada candidato;
4. Celebrar entrevistas personales o virtuales a los concursantes, cuando lo estime necesario;
5. Resolver por mayoría simple las cuestiones de orden interno que les someta el presidente de la Comisión;
6. Resolver por mayoría simple lo relativo a la preselección y selección de los beneficiarios;
7. Remitir a la Dirección de Becas las actas de preselección y selección que deberán incluir la lista de todos los concursantes, de los preseleccionados y los seleccionados en un formato elaborado para tal fin.

ARTÍCULO 52: Corresponde al director general, luego de aceptar la elección de la Comisión de Selección, hacer la adjudicación de los beneficios sujetos a concurso. Esta decisión será dada a conocer a los interesados a través de los medios nacionales de comunicación.

Las decisiones de la Comisión de Selección están sujetas a los siguientes recursos:

1. De reconsideración, ante el Director General, quien las direccionará a la Comisión para que aclare, modifique o revoque la decisión impugnada;
2. De apelación, ante el Consejo Nacional del IFARHU, con el mismo objeto.

ARTÍCULO 53: De uno u otro recurso señalado, o de ambos podrá hacerse uso dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal, o de la fecha del último aviso público del caso.

TÍTULO V **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS COMPETENTES EN LA ADJUDICACIÓN Y** **ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS**

ARTÍCULO 54: En la adjudicación y administración de los beneficios en que deba intervenir el IFARHU participarán, conforme a las estipulaciones de este Reglamento, los siguientes organismos y servidores públicos:

1. El director de Becas es quien tendrá bajo su dirección y responsabilidad inmediata todo lo relativo a la administración de los Programas de Becas y Convenios Educativos, con el apoyo de las otras dependencias del IFARHU.
2. La Comisión de Selección será presidida por el director de Becas. Tendrá a su cargo el análisis de toda la información suministrada por la Dirección de Tecnología Informática o el mecanismo que se establezca para la participación de los aspirantes y, la preselección y selección final de los beneficiarios de las becas y beneficios de convenios educativos.
3. La preselección y selección de los beneficios otorgados por gobiernos y organismos internacionales se regirán por lo establecido en los convenios.
4. Al Consejo Nacional del IFARHU, le corresponderá decidir las apelaciones que se presenten contra las decisiones de la Comisión de Selección.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE BECAS Y CONVENIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 55: La Comisión de Selección es el organismo que debe realizar la preselección y selección los beneficiarios de becas nacionales y estará constituida de la siguiente manera:

Miembros con derecho a voz y voto:

1. El director(a) de Becas, quien la presidirá.
2. El director(a) de Planificación de Recursos Humanos.
3. El director(a) de Finanzas.

Miembros con derecho a voz:

1. Un representante de la entidad con la que se suscribió el convenio, cuando aplique.
2. Un representante de la Contraloría General de la República.

Cada miembro deberá contar con un suplente, designado según orden jerárquico o a quien designe.

Actuará como secretario de la comisión el jefe del Departamento de Trámite de Becas.

ARTÍCULO 56: La Comisión de Selección es el organismo que debe realizar la preselección y selección los beneficiarios de becas internacionales y estará constituida de la siguiente manera:

Miembros con derecho a voz y voto:

1. El director(a) de Becas, quien la presidirá
2. El director(a) de Planificación de Recursos Humanos
3. El director(a) de Finanzas
4. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
5. Un representante de Ministerio de Educación

Miembros con derecho a voz:

1. Un representante de la entidad con la que se suscribió el convenio, cuando aplique
2. Un representante de la Contraloría General de la República

Cada miembro deberá contar con un suplente, designado según orden jerárquico o a quien designe.

Actuará como secretario de la comisión el jefe del Departamento de Becas Internacionales.

CAPÍTULO III **DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 57: Los estudiantes deberán utilizar el beneficio en el año lectivo de su reconocimiento, salvo el caso de discapacidad temporal, enfermedad comprobada y en situaciones justificadas y aceptadas por la Institución; en estos casos, quienes tengan derecho a estos beneficios podrán solicitar la reserva del beneficio hasta por un (1) año. En el caso de los egresados de Ciencias Médicas, tras graduarse con primer puesto en su facultad, pueden reservar la beca de Puesto Distinguido hasta un término de tres (3) años.

ARTÍCULO 58: Todo beneficiario que haya iniciado una carrera y se vea impedido para continuar los estudios correspondientes, podrá acogerse a la reserva del beneficio hasta por un (1) año, si se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

La reserva de un beneficio la autorizará el IFARHU por un lapso no mayor de un (1) año calendario, que podrá computarse considerando los períodos lectivos del plantel al que deba concurrir el estudiante.

La reserva implica que:

1. El estudiante afectado por la reserva no percibirá los pagos correspondientes al beneficio durante el período que dure la reserva.
2. El tiempo de finalización del beneficio se deberá actualizar dependiendo del tiempo de duración de la reserva.

ARTÍCULO 59: Los beneficiarios del IFARHU remitirán al Departamento de Seguimiento Académico de la Dirección de Becas, semestral o anualmente o en períodos inferiores, según el caso, la constancia de matrícula en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, y los informes de calificaciones expedidos por las autoridades competentes de la institución respectiva.

La remisión de tales documentos debe hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de matrícula o de expedición de las calificaciones, para los que realizan estudios en el país.

Los beneficiarios que estudien en el exterior deberán entregar estos documentos en originales y el IFARHU podrá exigirles, cuando así lo estime conveniente, que la firma del personal autorizado por la institución respectiva sea debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá, o verificable a través de código QR u otro mecanismo establecido tecnológicamente, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días calendario.

De igual forma, estos documentos deben ser entregados en idioma español, certificados por un traductor autorizado.

El IFARHU cuando así lo determine, previo al consentimiento del beneficiario, podrá acceder al centro de estudios a través de medios electrónicos para obtener las calificaciones del estudiante.

ARTÍCULO 60: Todo beneficiario del IFARHU queda sujeto al sistema de asesoramiento y seguimiento adoptado por el Instituto, con respecto a sus derechos y obligaciones como beneficiario y como estudiante, a fin de que se cumplan los objetivos de otorgamiento del beneficio.

ARTÍCULO 61: Las personas que hayan percibido beneficios de los programas de Becas y Convenios Educativos del IFARHU quedan a disposición de la Institución, en cualquier momento de la vigencia del beneficio o al terminar los estudios, a participar en los programas, campañas y actividades de servicio social que organicen.

Corresponde a la Coordinación del Programa Becarios del IFARHU en Acción Social velar por el cumplimiento de esta exigencia de servicio social.

ARTÍCULO 62: Cuando exista práctica profesional u otra opción, con certificación del tiempo de duración, dentro de los requisitos de graduación, en los casos de pregrado y grado, aquellas se contarán como parte del tiempo de la carrera hasta su culminación, siempre y cuando sea continuo.

CAPÍTULO IV **CAMBIOS DE ESTUDIOS Y TRANSFERENCIAS DE CENTRO EDUCATIVO**

ARTÍCULO 63: Los beneficiarios deberán presentar al Departamento de Seguimiento Académico de Becas o al Departamento de Becas Internacionales, según corresponda, la documentación requerida para transferirse de un centro educativo a otro, o para cambiar de carrera o de estudios, conforme a las normas y condiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 64: Las solicitudes de transferencias de un centro educativo en educación superior se aceptarán cuando el estudiante lo comunique al Departamento de Seguimiento Académico de Becas o al Departamento de Becas Internacionales, según corresponda, y presente la documentación correspondiente cuando no altere las condiciones del acta de aceptación del beneficio.

Las solicitudes de transferencias de centro educativo de educación básica general y de educación media se permitirán en cualquier momento, siempre que el plan de estudios lo permita.

ARTÍCULO 65: El Departamento de Seguimiento Académico de Becas o Departamento de Becas Internacionales estudiará las solicitudes de cambio de carrera afines a los estudios para lo cual se otorgó el beneficio y deben ser en el área prioritaria o necesaria para el desarrollo nacional del país.

ARTÍCULO 66: Se concederá solamente un cambio de estudios y una transferencia de centro educativo a un mismo beneficiario. Los estudiantes que, por sus condiciones económicas, sociales y familiares así lo ameriten, se podrá evaluar más de un cambio de estudios y una transferencia de centro educativo.

CAPÍTULO V **CANCELACIONES DE BENEFICIOS**

ARTÍCULO 67: Al estudiante se le cancelará el beneficio, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Si no hubiese iniciado los trámites del beneficio en el periodo establecido por la Institución y hasta el primer mes de la matrícula de la universidad a la que aspire ingresar.
2. Si no hace uso del beneficio en el año lectivo que sigue inmediatamente al reconocimiento de este, salvo aquellos estudiantes a quienes se les haya autorizado por parte del IFARHU la reserva del beneficio.
3. Si no es alumno regular del plantel respectivo.
4. Si no remite al IFARHU dentro de un término de treinta (30) días calendarios para los que realizan estudios en el país y de sesenta (60) días calendarios para los que realizan estudios en el extranjero, sin causa justificada, la constancia de matrícula o los informes de calificaciones correspondientes.
5. Si tiene que repetir un año escolar por razones académicas.
6. Si el estudiante de nivel premedia y media reprueba dos o más asignaturas al final del año escolar. En el caso de los estudiantes beneficiados del Subprograma de Apoyos Económicos a Estudiantes con Discapacidad, se les permitirá continuar con el beneficio si aprueban la reválida de las materias deficientes.
7. Si tiene uno o más fracasos en determinado año, semestre o período inferior; o un índice académico inferior a uno punto ocho (1.8) en una escala de tres (3.0), o su equivalente, en cualquier momento de su carrera, o en un año académico, que le ocasione atraso en sus estudios, cuando se trate de estudios de educación superior.

Salvo en los casos que sea justificado para la institución, se reservará el beneficio por el periodo máximo de un (1) año.

Cuando se trate de carreras de ciencias de la salud y otras evaluadas por la Dirección de Becas, se le dará la oportunidad de seguir con el beneficio, previa aplicación de la reserva conforme a este reglamento.

8. Si contrae alguna enfermedad o discapacidad que lo incapacite, debidamente certificada.
9. Si persiste la causal en cuya virtud se acordó alguna reserva de beneficio, por tiempo que exceda al año fijado para ésta.
10. Si hace declaración, presentación o uso de documentos falsificados, en relación con el beneficio, sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender la Entidad contra el beneficiario.
11. Si el beneficiario, luego de un período de reserva, no comprueba con documentos el ingreso a sus estudios o las causas justificadas que no le permitan dicho ingreso.
12. Si el beneficiario se transfiere de un centro de estudios a otro sin que medie la aprobación de la institución.
13. Si el beneficiario cambia la carrera para la cual firmó el contrato y se le otorgó el beneficio, salvo aquellos casos avalados por este Reglamento y aprobados por la Dirección de Becas.
14. Si el beneficiario se retira de sus estudios sin causa justificada.
15. Si el beneficiario renuncia a su beca o beneficio de convenio educativo.
16. El beneficiario que se gradúe antes del tiempo fijado en el acta de aceptación o contrato.
17. Si el estudiante al que se le concedió un beneficio del Concurso de Becas Nacionales para estudiantes distinguidos en educación básica general y media obtiene al final del año académico un promedio final menor a cuatro punto dos (4.2) en una escala de cinco (5.0) o un índice inferior a dos punto cero (2.0) en una escala de tres (3.0) para estudios superiores.

18. Si el estudiante al que se le concedió un beneficio de Puesto Distinguido en Educación Media obtiene al final del año académico un promedio final menor a cuatro punto dos (4.2) en una escala de cinco (5.0) o un índice inferior a dos punto cero (2.0) en una escala de tres (3.0) para estudios superiores.
19. Cuando el beneficiario no matricule todas las materias contempladas en su plan de estudios, excepto que el centro por alguna causa justificada no atribuible al estudiante, no se lo permitiese.
20. Cuando un alumno pierda el beneficio o abandone sus estudios, la dirección del centro educativo respectivo debe comunicar inmediatamente esta situación al IFARHU, en los casos que amerite.

CAPÍTULO VI **DE LAS ENMIENDAS AL PRESENTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 68: Este Reglamento podrá ser objeto de adiciones o enmiendas en cualquier tiempo, previa convocatoria del Consejo Nacional del IFARHU para la reunión que tenga ese fin específico. Lo establecido en este Reglamento no podrá ser modificado a través de Resoluciones. Toda adición o enmienda requiere, para su aprobación, el voto afirmativo de la mayoría absoluta del Consejo Nacional.

ANEXO 1.

Escala PUESTO DISTINGUIDO – PRE MEDIA

RANGO DE GRADUANDOS	BECAS ASIGNADAS
1 - 10	1
11 - 50	2
51 y más	3

Escala PUESTO DISTINGUIDO – MEDIA

RANGO DE GRADUANDOS	BECAS ASIGNADAS
1 - 50	1
51 - 100	2
101 - 300	3
301 y más	4

ANEXO 2.

Tabla de ponderación Becas por Mérito

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PONDERACIÓN
ACADÉMICOS	80%
Promedio	25%
Programa académico de procedencia	10%
Calidad académica del centro educativo	15%
Pertinencia, relevancia y compatibilidad temática de los estudios de acorde con los lineamientos de la Institución	20%
Méritos personales	10%

SOCIOECONÓMICOS	20%
Ingreso familiar	5%
Acceso a servicios públicos	5%
Cantidad de hermanos en edad escolar	5%
Padres ausentes	5%
TOTAL	100%

ANEXO 3.

Tabla de ponderación Becas Socioeconómicas

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PONDERACIÓN
ACADEMÍCOS	20%
Promedio/Índice	2.5%
Programa académico de procedencia	2.5%
Calidad académica del centro educativo	5%
Pertinencia, relevancia y compatibilidad temática de los estudios de acorde con los lineamientos de la Institución	10%
<hr/>	
SOCIOECONÓMICOS	80%
Ingreso familiar	15%
Corregimiento de residencia	10%
Ubicación del centro educativo	5%
Condición de la vivienda	15%
Acceso a servicios públicos	15%
Cantidad de hermanos en edad escolar	10%
Padres ausentes	10%
TOTAL	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No.28 de 30 de diciembre de 2004, por la cual se aprobó el “Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos”, sus adiciones y modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria al presente Reglamento.

Reglamento de Becas

60
Años